

## REGLAMENTO INTERNO

### FONDO DE INVERSIÓN FALCOM SMALL CAP CHILE

#### A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

##### 1. Características generales

a) Nombre del Fondo	:	Fondo de Inversión Falcom Small Cap Chile (en adelante, el “Fondo”).
b) Razón social de la Sociedad Administradora	:	Falcom Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “Administradora”).
c) Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión No Rescatable.
d) Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido al público en general.
e) Plazo máximo de pago de rescate	:	No permite el rescate de sus cuotas.

#### B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

##### 1. Objeto del Fondo

El Fondo tiene como principal objetivo invertir en una cartera de acciones de emisores de baja capitalización bursátil en Chile, listadas en una o más bolsas de valores nacionales. Para estos efectos, el Fondo sólo invertirá en acciones de sociedades anónimas abiertas de baja capitalización que cumplan los siguientes requisitos copulativos: a) no figuren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil dentro del Índice General de Precios de Acciones IGPA (en adelante, el “IGPA”); y, b) no mantengan inversiones en acciones de sociedades que se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA que representen individualmente más del 10% de su patrimonio bursátil.

En todo caso, el Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo en acciones de sociedades que se encuentren entre la posición trigésimo primera y cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA ni en títulos representativos de dichas acciones.

##### 2. Política de Inversiones

2.1 Para el cumplimiento de su objetivo de inversión, el Fondo invertirá al menos el 90% de sus activos en acciones de sociedades anónimas abiertas de baja capitalización bursátil que: (a) no figuren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA; y, además, (b) no mantengan inversiones en acciones de sociedades que se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, que representen individualmente más del 10% de su patrimonio bursátil.

El Fondo podrá también invertir en opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas que cumplan con los requisitos mencionados en el párrafo anterior.

El Fondo no podrá invertir más del 25% de su activo en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima posición, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA ni en títulos representativos de dichas acciones.

A fin de determinar las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, deberán excluirse aquellas sociedades cuyas acciones no pueden ser adquiridas, directa o indirectamente, por los Fondos de Pensiones, según dispone el inciso primero del artículo 45 bis del Decreto Ley N° 3.500. La determinación de las 40 sociedades con

mayor capitalización bursátil del IGPA deberá realizarse anualmente, según se indica en el párrafo siguiente, para lo cual deberá utilizarse el promedio simple diario de capitalización bursátil del cierre del último trimestre del año anterior, esto es, desde el primer día hábil bursátil del mes de octubre hasta el último día hábil bursátil del mes de diciembre de acuerdo a la información más actualizada disponible al momento de efectuarse la determinación que entregue la Bolsa de Comercio de Santiago, o bien la página web de la Comisión para el Mercado Financiero (la “CMF”) incluido los Hechos Esenciales y la información relativa a los mayores accionistas de cada sociedad.

Para efectos de lo anterior, el primer día hábil bursátil de cada año (la “Fecha de Referencia”), se determinarán las 40 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, y se definirá la estructura de propiedad de las sociedades para excluir aquellas sociedades que mantengan inversiones en acciones de sociedades que se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, que representen individualmente más del 10% de su patrimonio bursátil. La nueva lista de sociedades determinada en la forma antes señalada, entrará en vigencia para los efectos de la inversión del Fondo, en la Fecha de Referencia.

Aquellas acciones que dejen de calificar dentro de las acciones señaladas en el primer párrafo del presente numeral 2.1., deberán ser enajenadas por la Administradora dentro del plazo que vencerá el 30 de septiembre de cada año, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo.

No obstante lo anterior, si la inversión se efectúa en procesos de aperturas bursátiles, la capitalización bursátil de la respectiva sociedad se determinará de acuerdo al precio de colocación, y en ese caso sólo se podrá invertir en ella en la medida que su capitalización bursátil individual estimada de acuerdo al precio de colocación, sea inferior a la de la sociedad número 30 del IGPA a la última Fecha de Referencia. A estas acciones, se les aplicarán las mismas reglas que aquellas aplicables a las acciones nacionales adquiridas fuera de procesos de aperturas bursátiles con la sola excepción de que dichas acciones se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del IGPA, éstas no se computarán para el límite del 25%, sino hasta la Fecha de Referencia siguiente a su adquisición.

Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá que la “capitalización bursátil” corresponde al resultado de multiplicar el total de las acciones en circulación, de una determinada sociedad anónima abierta, en una determinada fecha, por el precio de cierre de dichas acciones en esa misma fecha o por el precio de colocación, en caso de tratarse de una primera colocación de acciones en el mercado bursátil. En el caso que una determinada sociedad anónima abierta presente más de una serie de acciones, la “capitalización bursátil” deberá calcularse para cada una de las series, sumándose a continuación los resultados obtenidos.

2.2 Adicionalmente, el Fondo podrá invertir hasta el 10% de sus activos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja:

/i/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

/ii/ Depósitos a plazo u otros títulos representativos de captaciones emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeras;

/iii/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda y de securitización cuya emisión haya sido registrada en la CMF; y

/iv/ Cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión de renta fija constituidos en Chile cuya concentración por emisor no sea superior al 20% de sus activos.

2.3 No se requiere necesariamente una clasificación de riesgo determinada para los instrumentos en los que pueda invertir el Fondo.

2.4 Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y de denominación de los instrumentos, corresponderán a todas aquellas monedas en las que se expresen las inversiones del mismo, las que dependerán de la moneda del país en que se denominen los instrumentos y valores en que invierta el Fondo, de conformidad a la política de inversiones del mismo establecida en el presente numeral 2.

2.5 El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de otros fondos administrados por otras sociedades diferentes a la Administradora. Dichos fondos no deben cumplir con límites de inversión y diversificación mínimos o máximos, diferentes de los indicados en el número 3 siguiente del presente Reglamento Interno.

2.6 Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

### 3. Características y diversificación de las inversiones

#### 3.1. Límite máximo de inversión por tipo de instrumento

Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley y en su Reglamento (Decreto Supremo N° 129 de 2014, en adelante el “*Reglamento de la Ley*”) será:

Tipo de Instrumento	Máximo
/i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas de baja capitalización bursátil que: (a) no figuren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA; y, además, (b) no mantengan inversiones en acciones de sociedades que se encuentren dentro de las 30 sociedades con mayor capitalización bursátil del IGPA, que representen individualmente más del 10% de su patrimonio bursátil.	100%
/ii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República o por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;	10%
/iii/ Depósitos a plazo u otros títulos representativos de captaciones emitidos o garantizados por bancos o instituciones financieras, nacionales o extranjeras;	10%
/iv/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda y de securitización cuya emisión haya sido registrada en la CMF.	10%
/v/ Cuotas de fondos mutuos o de fondos de inversión de renta fija constituidos en Chile cuya concentración por emisor no sea superior al 20% de sus activos.	10%
/vi/ Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen con las condiciones señaladas en el numeral /i/ precedente.	10%

#### 3.2. Límite máximo de inversión respecto del emisor de cada instrumento

Existirá un límite máximo de inversión por emisor de un 20% del activo total del Fondo respecto de los instrumentos señalados en el numeral 3.1. anterior.

#### 3.3. Límite máximo de inversión por grupo empresarial

El Fondo no podrá invertir más de un 25% de su activo total en instrumentos emitidos por emisores que pertenezcan a un mismo grupo empresarial.

### 3.4. Excepción general

Los límites indicados precedentemente no se aplicarán: (i) durante los primeros 6 meses contado desde el depósito del Reglamento Interno así como desde el depósito de cualquiera de sus modificaciones; (ii) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo correspondiente a más del 10% del patrimonio del Fondo previo a tal aumento, por el período de 60 días contado desde el inicio de proceso de colocación de las nuevas Cuotas que se emitan; (iii) durante los 60 días siguientes a una suscripción y pago de cuotas que represente más del 10% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iv) durante los períodos en que el Fondo requiera contar con reservas especiales de liquidez, por ejemplo, entre la fecha en que se determine una distribución de dividendos o una disminución de capital y la fecha de pago de las cantidades respectivas a los Partícipes, lo que en todo caso no podrá exceder de 30 días; (v) en caso que el Fondo reciba cualquier distribución de utilidades o capital por sus inversiones y dichos repartos excedan del 10% del activo del Fondo, o bien en caso que el Fondo enajene inversiones y obtenga como precio una cantidad que exceda de dicho porcentaje, en ambos casos por un periodo no superior a 60 días; y (vi) durante la liquidación del Fondo.

### 3.4. Excesos de Inversión

En caso de producirse excesos de inversión, ya sea por causas imputables a la Administradora o por causas ajenas a ella, éstos deberán ser regularizados de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

Una vez producido él o los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

## 4. Operaciones que realizará el Fondo

### 4.1 Contratos de Derivados

Tipo de Operación. El Fondo podrá celebrar operaciones con derivados financieros y/u operaciones de cobertura. Esto a través de futuros y forwards de moneda, tanto en Chile como en el extranjero.

Mercados. Estas operaciones podrán ser realizadas tanto en Chile como en el extranjero.

Activo Objeto. Los contratos de forwards podrán tener como activo subyacente monedas. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo subyacente.

Finalidad Operaciones. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y aprovechar las variaciones que se produzcan en los mercados financieros.

Mercados y Contrapartes. Los contratos de futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile. Por su parte, los contratos de forward y de swap podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero. Los contratos de opciones deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles ya sea dentro o fuera de Chile y, en la medida que se encuentren autorizados por la normativa aplicable, podrán celebrarse fuera de los mercados bursátiles, lo que en el comercio se denomina *over the counter* u OTC, y tendrán como contrapartes a personas jurídicas o entidades con residencia o domicilio en Chile o en el extranjero.

Límites Operaciones.

/i/ La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 10% del valor del activo del Fondo.

- /ii/ El valor de los futuros vigentes adquiridos por el Fondo, tanto de compra como de venta, medidos por el valor de las primas (precio), no podrá exceder del 10% del activo del Fondo.
- /iii/ El descalce neto total en una determinada moneda, incluyendo contrato de derivados, no podrá exceder el 100% del patrimonio.
- /iv/ En la aplicación de los límites precedentes deberán observarse las instrucciones impartidas por la Norma de Carácter General N° 376 de la CMF, o la que la modifique o reemplace.
- /v/ Para efectos de los límites anteriores se entenderá por descalce neto en una determinada moneda el valor absoluto de la diferencia de la sumatoria de los activos en una determinada moneda y la sumatoria de los pasivos en esa misma moneda, incluyendo las posiciones cortas y largas en instrumentos derivados sobre esas monedas.

Los gastos asociados con la celebración y la transacción de estos contratos derivados serán de cargo del Fondo en las mismas condiciones que los otros gastos de cargo del Fondo asociados a la transacción de otros instrumentos.

#### **4.2. Operaciones de Retrocompra y Retroventa.**

Tipo de Operación. El Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta respecto de los valores de oferta pública referidos en el número 3.1 anterior en Chile.

Mercado y Condiciones Particulares: Estas operaciones podrán celebrarse a valor de mercado en el mercado nacional, con bancos, agentes de valores, corredores de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la CMF u otra autoridad similar, incluida la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Activo Objeto. Valores de oferta pública indicados en el número 3.1. anterior.

Plazos Operaciones: Los plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 365 días.

Límite de Inversión: Se podrá invertir en estas operaciones hasta un 20% del activo total del Fondo; siempre en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Interno.

#### **4.3. Venta Corta y Préstamo de Valores**

El Fondo podrá efectuar y recibir préstamos en Chile de los valores en los que puede invertir en virtud del presente Reglamento Interno y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la CMF, de haberlos.

Las garantías que enteren las contrapartes por operaciones en las que el Fondo de en préstamo o arriendo parte de sus inversiones deberán ser administradas por entidades bancarias, financieras, intermediarios de valores, reguladas por la CMF o autoridad correspondiente, según sea el caso.

Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos o arriendos de valores, la posición corta máxima total que el Fondo mantenga en distintos emisores no podrá ser superior al 25% de sus activos ni al 25% del valor del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá mantener una posición corta máxima total superior al 10% de sus activos ni al 10% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo emisor, como asimismo no podrá

mantener una posición corta máxima total superior al 10% de sus activos ni al 10% del valor de su patrimonio, respecto de un mismo grupo empresarial.

Asimismo, el Fondo no podrá utilizar para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, más de un 50% de sus activos ni más de un 50% del valor de su patrimonio.

Finalmente, el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de valores ascenderá a un 50% de los activos del Fondo.

### **C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

Como política, al menos un 5% del activo total del Fondo deberá estar invertido en activos de liquidación en 72 horas, entendiéndose por tales acciones con presencia bursátil y cuotas de fondos mutuos.

El Fondo mantendrá el indicado nivel de liquidez con el propósito de contar con los recursos necesarios para financiar el normal funcionamiento y operación del Fondo, cumplir con sus obligaciones en relación a las operaciones que realice, el pago de disminuciones de capital y el pago de beneficios.

El Fondo buscará mantener que sus pasivos líquidos no excedan sus activos líquidos, entendiéndose por los primeros a las cuentas por pagar, provisiones constituidas por el Fondo, remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados.

### **D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Ocasionalmente, con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, la Administradora podrá, por cuenta del Fondo, contraer endeudamiento de corto, mediano y largo plazo por cuenta del Fondo mediante la contratación de créditos bancarios, operaciones simultáneas u otras operaciones, hasta por una cantidad equivalente al 15% del patrimonio del Fondo.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 15% del activo total del Fondo. No se considerará para este límite las garantías otorgadas respecto de operaciones de venta corta efectuadas, que estarán sujetas a un límite del 30% del patrimonio del Fondo. Se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones: (a) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (b) los valores dados en préstamo, así como los activos que se utilicen para garantizar operaciones de venta corta.

Asimismo, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Los pasivos que se originen en dichas operaciones deberán cumplir con los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4.1 anterior.

Para efectos de lo señalado precedentemente, los pasivos del Fondo más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se deberán considerar como uno solo y por tanto no podrán sumarse, los pasivos asumidos por el Fondo con terceros y los gravámenes y prohibiciones establecidos como garantía de dichos pasivos.

## E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

El actuar de la Administradora en la asistencia y en el ejercicio del derecho a voz y voto en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por el Fondo, así como también establecer las autorizaciones y/o prohibiciones que rigen dicho actuar, se guiará por lo dispuesto en: (i) el artículo 65° de la Ley y (ii) la Política de Asistencia y Votación en Juntas de Accionistas de la Administradora, publicada en su página web.

No se contemplan prohibiciones o limitaciones para los gerentes o mandatarios especiales designados por el directorio de la Administradora para representar al Fondo en juntas de accionistas, asambleas de aportantes o juntas de tenedores de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos por éste, no pudiendo sin embargo actuar con poderes distintos que aquellos que la Administradora les confiera.

## F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor inicial de cuota	Moneda en que se recibirán aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otra característica relevante
A	No contempla.	\$1.000	Pesos Chilenos	No aplica.	Dirigida al público en general.
I	Aportes (i) por sobre \$ 2.000.000.000 o que, (ii) sumados al saldo consolidado en cualquier serie del Fondo sean iguales o mayores a \$2.000.000.000 o, (iii) aportes realizados el mismo día, por montos iguales o superiores al indicado anteriormente, por una o más personas o entidades, aun cuando no exista relación entre ellas.	\$1.000	Pesos Chilenos	No aplica.	Dirigida al público en general. En la eventualidad que algún partícipe, titular de las cuotas de esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a \$2.000.000.000, sin importar la causa, éste se mantendrá como partícipe de esta Serie I. No obstante, no podrá efectuar nuevos aportes en esta Serie, a menos que, con dicho aporte, alcance el monto de \$2.000.000.000.
F	Aportes cuyo partícipe sea cualquier otro fondo administrado por la Administradora.	\$1.000	Pesos Chilenos	No aplica.	

## 2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos

La Administradora cobrará una remuneración anual, que dependerá de la Serie de Cuotas de que se trate, la cual se expresará en Pesos Chilenos según se establece a continuación:

Serie	Remuneración Fija
A	Hasta un 1,79%, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
I	Hasta un 0,595% con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
F	Hasta un 0,00%, con el impuesto al Valor Agregado incluido.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la CMF con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente número se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente número, será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.

**Base de cálculo Remuneración Fija:** La Remuneración Fija de la Administradora se aplicará al valor promedio mensual del patrimonio del Fondo. Para estos efectos, se considerará el valor de mercado de los activos conforme con la legislación pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, la comisión fija se calculará y provisionará diariamente conforme el valor promedio diario del patrimonio del Fondo. El pago de la comisión fija se realizará mensualmente, dentro de los primeros 5 días hábiles bursátiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

### Gastos de cargo del Fondo:

**a. Gastos de Operación:** Se podrá cargar al Fondo hasta un 2% anual como gastos de operación, porcentaje en relación al valor promedio de los activos del Fondo.

Estos gastos de operación serán exclusivamente aquellos relativos a los siguientes:

- /i/ las comisiones y gastos de intermediación, transacción, liquidación, custodia y otros incurridos por el Fondo para efectuar inversiones en los instrumentos indicados en la política de inversión del Fondo, así como gastos incurridos en la contratación de custodios e intermediarios y gastos asociados con la celebración de aquellas operaciones que realice el Fondo referidas en el número 4 Letra B precedente;
- /ii/ honorarios profesionales de empresas de auditoría externa independientes, peritos tasadores, valorizadores independientes, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales y empresas cuyo servicio sea necesario contratar para la inversión o liquidación de sus recursos, la valorización de las inversiones que materialice, el aporte de sus cuotas, el pago de dividendos u otros servicios necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, la defensa de sus intereses (salvo lo dispuesto en la Letra C. siguiente), o bien por disposición legal o reglamentaria, y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales y/o técnicos realicen;
- /iii/ gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la CMF;
- /iv/ honorarios de gastos por servicio de clasificación de riesgo que se estime conveniente contratar;
- /v/ derechos o tasas correspondientes al depósito del Reglamento Interno de Fondo ante la CMF u otra autoridad competente;
- /vi/ la remuneración por los servicios de Market Maker que se paguen a una o más Corredoras de Bolsa de conformidad a la Norma de Carácter General N°327 del año 2012 de la CMF o aquella que la modifique o reemplace;
- /vii/ derechos o tasas correspondientes a las operaciones del Fondo cobrados o percibidos por Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
- /viii/ gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo; y

/ix/ gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.

**b. Gastos por inversión en otros Fondos:** Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos o indirectos, por las inversiones de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos, tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio de los activos del Fondo.

**c. Gastos por impuestos, indemnizaciones y otros.** Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo, serán de cargo del Fondo y tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.

Asimismo, las indemnizaciones, incluidas aquellas que tengan carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo, serán de cargo del Fondo y tendrán un límite máximo, en cada ejercicio, de un 5% del valor promedio de los activos del Fondo.

**d. Gastos por contratación de servicios externos:** La Administradora estará facultada para celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro.

Por regla general, los gastos por contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección 2 y se sujetarán a los límites máximos establecidos en la misma.

En caso que el servicio externalizado se preste solamente para un fondo, el gasto de dicho servicio será cargado completamente a dicho fondo, en caso contrario, el criterio de distribución entre fondos se realizará en proporción al porcentaje de participación que tenga el Fondo sobre el gasto total del servicio externalizado. En caso de que no exista un criterio objetivo para tal distribución, ésta se realizará en proporción a los activos de los fondos involucrados.

Sin embargo, cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de recursos del Fondo, los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**e. Gastos por intereses:** Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo.

**f. Presupuesto de gastos y remuneraciones del Comité de Vigilancia:** El porcentaje máximo de gastos correspondientes al presupuesto de gastos del Comité de Vigilancia y la remuneración de sus miembros no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido en el respectivo periodo. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados, en todo caso, anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

**g. Forma de cobro y/o provisión de los gastos:** Los gastos se distribuirán de manera que todos los Partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa. Cuando no sea posible cargar de inmediato los gastos al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien así lo determine la Administradora, estos se provisionarán diariamente considerando el presupuesto de gastos del período y su distribución será efectuada de manera que todos los Partícipes del Fondo contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

Para efectos de lo dispuesto en la presente sección, se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

### 3. Comisión o remuneración de cargo del Partícipe

No contempla.

### 4. Remuneración aportada al Fondo

No contempla.

### 5. Remuneración por liquidación del Fondo

En el caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, como máximo un monto equivalente a la remuneración fija establecida en la sección 2 precedente, durante todo el plazo de liquidación del Fondo

## G. APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

### 1. Aporte y rescate de cuotas

**a) Moneda en que se recibirán los aportes:** Pesos moneda nacional.

**b) Valor para conversión de aportes:**

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el último valor cuota disponible. El valor cuota de la serie respectiva será calculado en la forma señalada en el inciso primero del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de recibidas, fecha en la que se entenderá materializada la adquisición de cuotas y se adquirirá la calidad de Aportante del Fondo.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la CMF, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

**c) Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital y distribución de dividendos:** Las disminuciones de capital que se lleven a cabo en el Fondo así como la distribución de dividendos deberán ser pagados en Pesos moneda nacional.

**d) Política de pago de rescates:** No aplica.

**e) Valor para la liquidación de rescates:** No aplica.

**f) Medios para efectuar aportes**

Los mecanismos y medios a través de los cuales el Partícipe podrá realizar aportes al Fondo serán mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora o sus Agentes.

**Aspectos Relevantes de la suscripción de cuotas a través de solicitudes escritas:**

Las solicitudes de aportes se podrán realizar de manera presencial en el domicilio de la Administradora indicado en la cláusula primera precedente, por medio de solicitud escrita dirigida a la Administradora y enviada al referido domicilio o mediante el envío de un correo electrónico, según corresponda.

El envío de los correos electrónicos mencionados deberá dirigirse a la dirección que la Administradora o del respectivo Agente informado al Aportante. Dicho correo electrónico deberá provenir de la dirección de correo electrónico que previamente tenga registrado el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente.

Por su parte, la carta enviada a la Administradora o al Agente deberá encontrarse debidamente firmada por el Partícipe con la firma registrada por el Partícipe en los registros de la Administradora o del Agente u otro medio legal que permita comprobar la identidad del mismo.

Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, y las realizadas los días hábiles bursátiles con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se entenderán recibidas el día hábil bursátil siguiente, antes del cierre de operaciones del Fondo.

Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los mecanismos de comunicación que puedan acordar directamente los Partícipes con los Agentes de la Administradora cuando éstos sean mandatarios de los Partícipes frente a la Administradora. En este caso, las solicitudes de aportes serán entregadas por los Agentes a la Administradora cumpliendo en todo momento con la normativa vigente relativas a los aportes.

**g) Promesas:** No se contempla.

**h) Mercados Secundarios:** Para efectos de permitir a los Aportantes contar con un mercado secundario para las Series de Cuotas del Fondo, se registrarán las Series de Cuotas en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores.

**i) Fracciones de cuotas:** El Fondo no contempla fracciones de Cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante y devolverá a éste último el remanente correspondiente a esas fracciones de cuotas.

## 2. Aportes y rescates en Instrumentos, Bienes y Contratos

No Aplica.

## 3. Canje de Series de Cuotas

El Partícipe de una serie del Fondo podrá solicitar el canje de todas o parte de sus cuotas por las de otra serie del Fondo, siempre y cuando a la fecha de la solicitud de canje cumpla con los requisitos de ingreso a la otra serie.

Para estos efectos, el partícipe que desee optar por el canje de cuotas señalado deberá enviar a la Administradora una comunicación por escrito solicitando el canje de sus cuotas. Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 10 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos de ingreso a la Serie a la que el Partícipe solicita entrar. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de cuotas de propiedad del Partícipe según corresponda, utilizando para esos efectos el valor cuota

del día anterior al cual se materializa el canje. Desde el día del canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el partícipe todas las características específicas de la nueva serie de que es partícipe.

Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, la Administradora informará sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizado y el número de cuotas de la nueva serie de que es titular en virtud del canje.

Se considerará que las nuevas cuotas de la Serie canjeada mantienen la misma antigüedad que tenían las cuotas de la serie que tenía el Partícipe antes de solicitar el canje, considerándose para estos efectos, que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser canjeadas.

En caso de que producto del canje de una serie de cuotas se originen fracciones de cuotas, se hará devolución al Partícipe del valor presente que represente dicha fracción a la fecha de canje respectiva.

#### 4. Contabilidad del Fondo

**a) Moneda de contabilización del Fondo:** Pesos moneda nacional, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del Fondo se expresarán en esa moneda, independiente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del Fondo.

**b) Momento de cálculo del patrimonio contable:** El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará diariamente y el momento de cálculo del valor cuota será después del cierre de operaciones del Fondo.

**c) Medios de difusión de valor contable y cuotas en circulación:** El valor contable del Fondo y el número total de cuotas en circulación se encontrarán disponibles, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora ([www.falcom.cl](http://www.falcom.cl)), al día hábil bursátil siguiente del momento de cálculo.

## H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

### 1. Asambleas de Aportantes:

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros 5 meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley N° 20.712. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley N° 20.712. o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Adicional a las materias propias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes señaladas en el artículo 74 de la Ley N° 20.712, lo será también acordar la sustitución de la Administradora en el evento que se produjere un cambio de controlador en ella. Para estos efectos, en el evento que se produjere un cambio de controlador en la sociedad Administradora, por esa sola circunstancia, la Administradora convocará a Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la cual deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se hubiere producido el cambio de controlador, para efectos de que los Aportantes acuerden o no la sustitución de la sociedad Administradora. Para estos efectos, se entenderá por controlador a toda persona o grupo de personas que cumplan alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 97 de la Ley N° 18.045. La sustitución de la sociedad Administradora que acordare la Asamblea conforme lo indicado en el párrafo anterior, no dará derecho a la Administradora a reclamo o indemnización alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, no se verificará el supuesto contemplado precedentemente y, por tanto, no será necesario citar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, en caso que el cambio de control se deba exclusivamente a una reorganización corporativa o tributaria de la Administradora.

Asimismo, no se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

## **2. Comité de Vigilancia:**

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo designados por los Aportantes que durarán un año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley N° 20.712, su Reglamento, el presente Reglamento Interno y demás normativa vigente. Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a ser remunerados en el ejercicio de sus funciones con cargo al Fondo en la forma y condiciones que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045.
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas condenadas por delitos concursales establecidos en el Código Penal.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

El Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, trimestralmente y mediante la entrega de información financiera suficiente, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la CMF o como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia, además de las atribuciones señaladas en la Ley N° 20.712, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno;
- 2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;

- 3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su Reglamento y el presente Reglamento Interno;
- 4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- 5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y,
- 6) Proponer a la Asamblea Ordinaria de Aportantes la designación de la empresa de auditoría externa de aquellas que se encuentran inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que al efecto lleva la CMF, para que dictaminen sobre el Fondo.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la mencionada Circular N° 1.291 de la CMF.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la CMF, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la CMF, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora. Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley N° 20.712. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la CMF, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora (i) si los miembros del Comité de Vigilancia integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión, y si son directores de otra sociedad administradora de fondos, en igual período; y, (ii) si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la CMF.

## I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

### a) Comunicaciones con los Partícipes:

El medio mediante el cual se proveerá al público y Partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora [www.falcom.cl](http://www.falcom.cl). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

El comprobante de aporte y la información sobre el Fondo que por ley, normativa vigente y reglamentación interna del Fondo deba ser remitida al Partícipe, será enviada mediante un correo electrónico a la dirección registrada en la

Administradora o en el Agente. Si el Partícipe no ha indicado dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada por carta al domicilio registrado en la Administradora o en el Agente.

Por su parte, toda publicación que, por disposición de la Ley N° 20.712, el Reglamento de dicha Ley o la CMF deba realizarse, se hará en el diario “El Pulso”.

**b) Plazo de duración del Fondo:**

Siete años a contar del día en que se efectúe el depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la CMF. No obstante, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá disponer una prórroga del plazo de duración del Fondo, en una o más oportunidades sucesivas, en cada caso, por un período de cinco años adicionales.

La Asamblea que acuerde la prórroga del plazo de duración del Fondo deberá celebrarse a lo menos con un día de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo de duración o de la respectiva prórroga, ello será directamente informado a los Aportantes a través de los medios establecidos en la letra a) anterior.

**d) Procedimiento de Liquidación del Fondo:**

Disuelto el Fondo, la liquidación será practicada por la Administradora, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designare un tercero distinto a ella, a quien deberá determinarle sus atribuciones, deberes y remuneraciones. En todo caso, si la liquidación fuere practicada por la Administradora se estará a lo dispuesto en el numeral 5. de la letra F) precedente. Finalmente, si fuere un tercero distinto a la Administradora quien actué como liquidador, la remuneración a que éste tenga derecho no podrá en ningún caso ser superior a la remuneración a que tiene derecho la Administradora por la administración del Fondo conforme lo señalado en el numeral 2.1. de la letra F) precedente.

La liquidación deberá ser practicada en un plazo de 18 meses contados desde la fecha en que el Fondo se haya disuelto; sujeto a que tal liquidación y disolución deba ser realizada de una manera tal que permita al Fondo cumplir con sus obligaciones ante las Entidades de acuerdo con el Contrato de Suscripción de la Entidad. Para estos efectos, el liquidador deberá respetar en todo momento los límites de gastos.

Terminada la liquidación del Fondo, el liquidador comunicará por escrito o a través de medios electrónicos esta circunstancia a cada uno de los Aportantes y se procederá al pago a los Aportantes del producto de la liquidación del Fondo.

**d) Política de Reparto de Beneficios:** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo el monto mayor entre:

- i) El 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, pudiendo la Administradora distribuir libremente un porcentaje superior. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período; o,
- ii) El total de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

Este dividendo se repartirá dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo cierre anual, sin perjuicio que el Fondo haya distribuido dividendos provisorios con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno.

La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

El dividendo deberá pagarse en dinero. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá ofrecer a los Aportantes que el pago de los dividendos correspondientes a las cuotas de su propiedad sea efectuado en cuotas liberadas del Fondo, representativas de una capitalización equivalente. Para estos efectos, dicho ofrecimiento deberá ser realizado a todos los Aportantes del Fondo y por la totalidad del dividendo a repartir, sea este provisorio o definitivo. En caso que el Aportante nada dijere, dichos dividendos se pagarán en dinero en efectivo. Las cuotas que se emitan bajo esta modalidad serán de la Serie de la cuota que les dio origen.

La opción de pago en cuotas liberadas del Fondo se materializará mediante la emisión de cuotas de la Serie respectiva con cargo a la capitalización de todo o parte de los dividendos a ser distribuidos.

La opción de pago en cuotas liberadas del Fondo podrá ser ejercida por el Aportante mediante una declaración escrita enviada a la Administradora, dentro de los 3 días corridos anteriores a la fecha de pago del dividendo respectivo, en cuyo caso la declaración deberá especificar si la opción se ejerce por el total o parte de los dividendos que le correspondiere al Aportante.

El precio de colocación de las Cuotas suscritas en el ejercicio de la opción de pago de dividendos en cuotas liberadas del Fondo será igual al que resulte de dividir el valor del patrimonio de la Serie del Fondo al día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie correspondiente a dicha fecha.

En caso de no alcanzar el entero del valor cuota respectivo, éste será entregado en dinero al Aportante.

**e) Beneficio tributario:** Las Cuotas del Fondo se encuentran registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer supuesto del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

**f) Garantías Adicionales:** No Aplica.

**g) Indemnizaciones:** Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en el más breve plazo posible y, en todo caso, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

**h) Adquisición de cuotas de propia emisión:** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a un precio igual o inferior al valor cuota del Fondo, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 42° y 43° de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión, hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total de cada serie del Fondo.

El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio de cada serie, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

En todo lo no estipulado en el presente número, se estará a lo estipulado en los artículos 42°, 43°, y 44° de la Ley.

**i) Resolución de Controversias:**

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

**j) Conflictos de interés:**

La Administradora está en conocimiento de los conflictos de interés que implica la administración de fondos, particularmente aquellos que pueden presentarse entre fondos, o bien entre cualquiera de los fondos y la Administradora, toda vez que los reglamentos internos de dos o más fondos consideren en su política de inversión la posibilidad de invertir en un mismo activo o participar en un mismo negocio, respecto del cual no sea posible para ambos obtener la participación que pretenden.

En razón de lo anterior, la Administradora ha formulado un 'Manual de Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés', el cual, entre otras materias, regula la resolución de los potenciales conflictos de interés, sin perjuicio de otros aspectos complementarios-

La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos de los fondos se realicen siempre con estricta sujeción al presente reglamento interno, teniendo como objetivo fundamental maximizar los recursos del Fondos.

## **J. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:**

### **1. Aumentos de capital:**

#### *(a) Aumentos de capital acordados en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.*

El Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo. Para estos efectos deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de cuotas en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley N° 20.712, por un plazo de 30 días corridos. Sin perjuicio de que la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó el aumento de capital, por unanimidad de las cuotas presentes, podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna. Para dar cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas, se deberá enviar una comunicación a todos los Aportantes del Fondo informando sobre el proceso y en particular el día a partir del cual empezará el referido período de 30 días. Dicha comunicación deberá ser enviada con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de 30 días y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes a que se refiere el artículo 36 de la Ley, en la prorrata que en el mismo se dispone. El derecho de opción preferente aquí establecido es esencialmente renunciable y transferible.

#### *(b) Aumento de capital efectuado por la Administradora.*

Para efectos de proceder al pago de los dividendos a aquellos Aportantes que hubieren manifestado a la Administradora su intención de recibirlos en cuotas liberadas del Fondo, mediante una capitalización equivalente, la Administradora procederá, sin que para ello sea necesario autorización de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a aumentar el capital del Fondo por un monto equivalente al monto de los dividendos que vayan a capitalizarse. Para estos efectos, el valor cuota de cada Serie, según corresponda, se determinará conforme el resultado que se obtenga de dividir el valor del patrimonio de la Serie del Fondo al día anterior a la fecha determinada para el pago de los dividendos, por el total de las Cuotas suscritas y pagadas de la Serie correspondiente a dicha fecha. En este caso, no procederá el derecho de opción preferente para suscribir cuotas, entregándose las cuotas únicamente a aquellos Aportantes que hubiesen ejercido su opción de pago en cuotas liberadas del Fondo.

El aumento de capital efectuado por la Administradora conforme a la presente sección, se comunicará a los Aportantes mediante los medios establecidos en el presente Reglamento Interno dentro de los 5 días hábiles siguientes de efectuado el aumento.

### **2. Disminuciones de capital:**

#### **Disminuciones de Capital Voluntarias**

El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.

Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, según decida la Administradora.

Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en el presente numeral.

El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará mediante cheque o transferencia electrónica.

En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota vigente a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, que será el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, en el número de Cuotas suscritas y pagadas previo a tal disminución.

Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor Cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos en el presente numeral, previamente la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se pagará la citada disminución de capital, así como la liquidación del Fondo, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

#### **Disminuciones de Capital Obligatorias**

Hasta el último día hábil bursátil de cada mes, cualquier aportante podrá requerir a la Administradora que reduzca el capital del Fondo, con el objeto de disminuir su participación en el Fondo, mediante carta enviada al gerente general de la Administradora, en la que señale su nombre, rol único tributario y número de cuotas en que desea disminuir su participación (la "Solicitud").

Si la suma de las Solicitudes recibidas por la Administradora durante el mes respectivo no excediere el 5% del capital del Fondo, la Administradora estará obligada a realizar la disminución de capital requerida, en una cantidad igual a la suma de las Solicitudes recibidas en el mes respectivo.

Por el contrario, si la suma de las Solicitudes recibidas durante el mes excediere del 5% del capital del Fondo, la Administradora solo estará obligada a realizar una disminución de capital por esa cantidad de Cuotas.

En todos estos casos, la disminución de capital se efectuará el último día hábil bursátil del mes inmediatamente siguiente a aquel en que se recibieron las solicitudes, tomando como valor cuota el correspondiente a esa misma fecha.

A fin de velar por el trato igualitario a los Partícipes: /a/ en el caso del párrafo segundo precedente, se pagará a cada Partícipe que hubiere entregado una Solicitud el valor del total de las Cuotas que hubiere incluido en ella; y /b/ en el caso del párrafo tercero precedente, se pagará a cada partícipe el valor del número de Cuotas que arroje la prorrata de la cantidad de Cuotas incluidas en su Solicitud en el total de Cuotas incluidas en todas las Solicitudes recibidas durante el mes respectivo; en el entendido que si dicha prorrata arroja fracciones de cuotas, el número se aproximará al entero (superior o inferior, según corresponda) más próximo.

El pago que corresponda de conformidad con el párrafo anterior se realizará el segundo día hábil bursátil siguiente a la fecha de la disminución de capital, al valor cuota de ella, mediante cheque, vale vista, o transferencia bancaria, a todos los Aportantes respectivos. Al momento del pago, la Administradora cancelará la cantidad de Cuotas del respectivo Partícipe que resulte de la aplicación del párrafo precedente.

La disminución de capital, los Partícipes con derecho a recibirla y las demás circunstancias, serán informadas a los Partícipes en la forma indicada en el presente Reglamento Interno.

#### **K. DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- a) Modificación requisitos de ingreso a la Serie I. Aquellos Aportantes que eran titulares de Cuotas de la Serie I, antes denominada Serie B, previo a la entrada en vigencia de las modificaciones efectuadas al presente Reglamento Interno y que no cumplen el nuevo requisito de ingreso establecido, podrán permanecer indefinidamente como aportantes de Serie I. Con todo, los nuevos aportes que efectúen a la referida Serie, deberán cumplir con los nuevos requisitos aplicables a ella.
- b) El capital del Fondo se encuentra dividido en 260.000.000 de Cuotas, de las cuales 30.000.000 de Cuotas de la Serie A, 220.000.000 de Cuotas de la Serie I y 10.000.000 de Cuotas de la Serie F.

**ANEXO A**

**REGLAMENTO INTERNO**

**FONDO DE INVERSIÓN FALCOM SMALL CAP CHILE**

TABLA CÁLCULO  
REMUNERACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Remuneración Fija**

Tasa de IVA	Serie A	Serie F	Serie I
10%	1,650%	0,000%	0,550%
11%	1,665%	0,000%	0,555%
12%	1,680%	0,000%	0,560%
13%	1,695%	0,000%	0,565%
14%	1,710%	0,000%	0,570%
15%	1,725%	0,000%	0,575%
16%	1,740%	0,000%	0,580%
17%	1,755%	0,000%	0,585%
18%	1,770%	0,000%	0,590%
19%	1,785%	0,000%	0,595%
20%	1,800%	0,000%	0,600%
21%	1,815%	0,000%	0,605%
22%	1,830%	0,000%	0,610%
23%	1,845%	0,000%	0,615%
24%	1,860%	0,000%	0,620%
25%	1,875%	0,000%	0,625%
26%	1,890%	0,000%	0,630%
27%	1,905%	0,000%	0,635%
28%	1,920%	0,000%	0,640%
29%	1,935%	0,000%	0,645%
30%	1,950%	0,000%	0,650%